

## Decreto 403

DEROGA EL DECRETO N.º 343, DE 1965, SIN ESTAR TOTALMENTE TRAMITADO, Y PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES A ORILLAS DEL RIO CONTACO, OSORNO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Fecha Publicación: 30-JUN-1965 | Fecha Promulgación: 15-JUN-1965

Tipo Versión: Única De : 30-JUN-1965

Url Corta: <http://bcn.cl/2lisv>



DEROGA EL DECRETO N.º 343, DE 1965, SIN ESTAR TOTALMENTE TRAMITADO, Y PROHIBE LA CORTA DE ARBOLES A ORILLAS DEL RIO CONTACO, OSORNO

Santiago, 15 de Junio de 1965.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 403.- Vistos: Lo manifestado por la Dirección de Agricultura y Pesca, en su oficio N.º 1.272, de 6 de Mayo último; lo informado por la Dirección de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en su oficio número 247, de 8 de Enero del año en curso; lo dispuesto en el artículo 56.º de la ley N.º 15.020, de 27 de Noviembre de 1962; el decreto R. R. A. N.º 26, expedido por el Ministerio de Hacienda, publicado en el "Diario Oficial" de 7 de Marzo de 1963; el decreto supremo N.º 4363, de 30 de Junio de 1931, expedido por el Ministerio de Tierras y Colonización, texto definitivo de la Ley de Bosques; los D. F. L. números 294, de 5 de Abril, y 361, de 6 de Abril, ambos de 1960, orgánicos del Ministerio de Agricultura y de la Dirección de Agricultura y Pesca, respectivamente; el decreto número 343, de 14 de Mayo último, expedido por este Ministerio, sin estar totalmente tramitado; el oficio número 36.497, de 4 de Junio en curso, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que, el artículo 56.º, de la ley N.º 15.020, faculta al Presidente de la República para que, previo informe de la Dirección de Turismo, decrete la prohibición de cortar árboles en quebradas y otras áreas no susceptibles de aprovechamiento agrícola o ganadero, cuando así lo requiera la conservación de la riqueza turística:

Que, en terrenos existentes en el bosque situado en la zona que atraviesa el camino público de Osorno a Bahía Mansa, Pucatrihue y Maicolpi, terrenos que se individualizan en el plano que se acompaña, ubicados en la provincia de Osorno, se practica una explotación incontrolada de los árboles que forman dicho bosque, que es de evidente interés público proteger y conservar, por su extraordinario valor turístico:

Que, la Dirección de Turismo y los Servicios Técnicos de este Ministerio, han emitido informe favorable en orden a que se decrete la prohibición de cortar árboles en dicha zona, a fin de preservar un conjunto de arbolada de especial valor turístico,

Decreto:

1.- Derógase el decreto N.º 343, de 14 de Mayo, del año en curso, expedido por el Ministerio de Agricultura, sin estar totalmente tramitado.

2.- Prohíbese, a contar desde la fecha de publicación de este decreto en el "Diario Oficial", la corta de árboles de los bosques situados en una faja de terreno de 160 metros a ambas orillas del río "Contaco", ubicado en la comuna, departamento y provincia de Osorno, desde su desembocadura en Pucatrihue hasta 7.200 metros agua arriba y en igual faja a ambos lados del camino público que une Osorno con Pucatrihue y del camino que conduce a Bahía Mansa y Maicolpi.

3.- El o los propietarios de los terrenos individualizados en el N.º 1, de este decreto, así como los arrendatarios, poseedores o tenedores a cualquier título de esos mismos terrenos, sólo podrán cortar árboles previa autorización otorgada por el Ministerio de Agricultura. La explotación se hará en la forma y condiciones que determine la respectiva autorización.

4.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con una multa equivalente a un sueldo vital mensual, y en caso de reincidencia, el infractor será penado con una multa equivalente a dos sueldos vitales mensuales, conforme a los términos del decreto R. R. A. N.º 26, de 7 de Marzo de 1963.

La aplicación y cobro de estas multas se sujetarán a las normas del inciso 4.º, del artículo 50.º, de la ley N.º 15.020.

5.- Los Servicios del Ministerio de Agricultura, de la Dirección de Turismo o de Carabineros de Chile podrán solicitar del Gobernador del departamento de Osorno, que requiera a los dueños, arrendatarios u otras personas que estén explotando árboles de los bosques situados en el sector prohibido, en contravención a los normas del presente decreto, a paralizar estas labores no autorizadas, bajo los apercibimientos legales que corresponda.

6.- Apruébase el plano acompañado y archívese dicho plano en el Departamento Forestal, de la Dirección de Agricultura y Pesca.

El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.º, inciso 7.º, de la ley N.º 10.336, cuyo texto actual se encuentra contenido en el decreto supremo N.º 2.421, de 7 de Julio de 1964, expedido por el Ministerio de Hacienda, publicado en el "Diario Oficial" de 10 de Julio de ese mismo año.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. - E. FREI M.- Hugo Trivelli F.-  
Bernardo Leighton G.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda atentamente a Ud. -  
Martín Olmedo Daroch, Subsecretario de Agricultura subrogante.